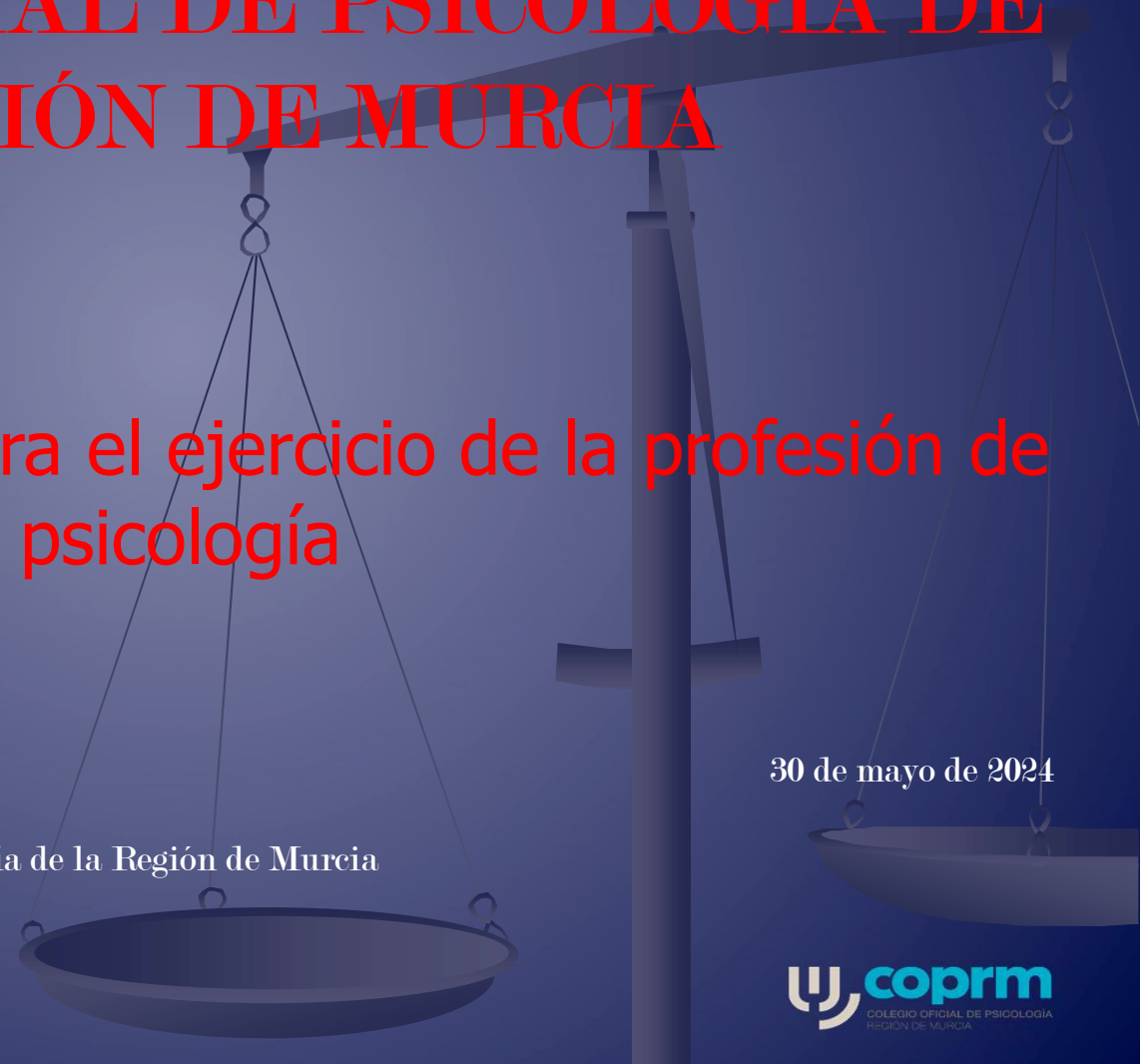


# COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

A faint, stylized image of a balance scale is visible in the background, with its beam and pans extending across the upper and right portions of the slide.

## Requisitos legales para el ejercicio de la profesión de psicología

**María del Carmen Ortega López**  
Asesora Jurídica del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia  
Abogada en ejercicio

30 de mayo de 2024

# INCORPORACIÓN AL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 del los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, en concordancia con lo dispuesto en el art. 6.2 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de psicólogo, la incorporación al Colegio Profesional del territorio donde tenga su **domicilio profesional, único o principal**, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español.

# COLEGIACIÓN FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- ❑ Es de obligado cumplimiento la colegiación de los funcionarios públicos cuando presten sus servicios para la Administración Pública. Así lo establece la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, en materia de colegiación de los funcionarios públicos, en la sentencia nº 82/2018 de la Sala Segunda, de fecha 16 de julio de 2018, establece las siguientes conclusiones:
  - 1) La normativa estatal (Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales) no exceptúa a los funcionarios públicos de la obligatoriedad de colegiación cuando presten servicios para la Administración Pública y,
  - 2) Las Comunidades Autónomas, con competencias de desarrollo del régimen jurídico de los Colegios Profesionales, no pueden introducir excepciones a la exigencia de obligatoriedad de colegiación prevista en la normativa estatal.
- ❑ De este modo, en el caso de la CCAA de Murcia derogó el apartado 4 del art. 6 la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, para acomodarse a la doctrina jurisprudencial sentada por el TC, según la cual, la normativa autonómica no puede introducir excepciones a la exigencia de la obligatoriedad de colegiación de los empleados públicos que deberán colegiarse.

# REGISTRO DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS (RES)

- Según el RD 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, para llevar a cabo una actividad sanitaria, es preceptiva la obtención de autorización sanitaria de funcionamiento de un centro, servicio o establecimiento sanitario, y su posterior inscripción en el Registro (RES).
- Requisitos de solicitud o iniciación.-
  - Cumplir los requisitos técnico sanitarios de aplicación y, especialmente, en todo aquello que afecte a la seguridad de las personas.
  - Mantener las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.
  - Disponer de los recursos humanos y materiales adecuados para ejercer su actividad.
- Requisitos posteriores.-
  - La autorización deberá renovarse a solicitud del interesado transcurridos 5 años desde concesión o última renovación.
  - Estarían sujetas a autorización sanitaria las modificaciones sustanciales y las no sustanciales.
  - Asimismo, deberán comunicarse los cierres de centros sanitarios con 15 días de antelación.
- Documentación a presentar.-
  - El modelo de solicitud y documentación a presentar en el Registro, vienen recogidos en la sede electrónica del portal de Murcia Salud ([www.murciasalud.es](http://www.murciasalud.es) > Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios) o también en el portal de la CARM ([www.sede.carm.es](http://www.sede.carm.es) > Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios).
  - Los documentos exigidos son: 1) Solicitud de modelo normalizado 2) Declaración responsable 3) Nombramiento y aceptación del Director Técnico 4) Memoria descriptiva del tipo de centro y oferta asistencial 5) Plano de distribución con mobiliario y equipamiento a escala (las instalaciones deben estar adaptadas a personas con minusvalías, según Decreto 39/1987, de 4 de junio sobre supresión de barreras arquitectónicas y Orden 15 de octubre de 1991 y acreditar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad 6) Certificado de colegiación.
- **Códigos en la clasificación que le corresponden a los psicólogos sanitarios:\***
  - U.900 Otras Unidades Asistenciales. Psicología General Sanitaria.
  - C.2.2. Consulta de otros profesionales sanitarios.

**\* Los códigos son necesarios para rellenar las solicitudes.**

# IDENTIFICACIÓN DE CENTRO, ESTABLECIMIENTO Y SERVICIO SANITARIO Y GUÍA RELATIVA AL CENTRO

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 309/2010, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla el sistema de identificación de centros, servicios y establecimientos sanitarios inscritos en el Registro de Recursos Sanitarios, en el plazo de UN MES desde la notificación de la expedición del documento que acredite la autorización sanitaria, el centro deberá exhibir una **PLACA IDENTIFICATIVA EXTERNA** expresiva de la inscripción en el Registro de Recursos Sanitarios de acuerdo con las características del modelo de placa identificativa recogido en el anexo II del Decreto.
- Así mismo, el artículo 9 de dicho Decreto recoge la obligatoriedad de tener a disposición de los usuarios una **GUÍA RELATIVA AL CENTRO** que contenga los siguientes aspectos:
- a) Mención a los derechos y deberes de los usuarios, de conformidad con la legislación sanitaria, incluyendo, al menos, los recogidos en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia.
- b) Breve descripción de las características asistenciales del centro, establecimiento o servicio sanitario, así como de sus instalaciones y medios técnicos.
- c) Indicación de las prestaciones disponibles y ofertadas. En su caso, también se podrá incluir el coste de las mismas.
- d) Relación actualizada de su dotación de personal, en especial de los profesionales sanitarios que prestan servicios en el centro. A tal efecto, se especificará nombre y apellidos, titulación y/o especialidad y, en su caso, el número de colegiación y aquellos otros datos de los profesionales que tengan la consideración de públicos, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal y de sistemas de información y registro de los profesionales sanitarios.
- e) Información sobre las vías o cauces de participación y de formulación de sugerencias y reclamaciones, de conformidad con la normativa sanitaria regional.

# REGISTRO PUBLICIDAD SANITARIA

❑ Normativa aplicable:

- 1) Decreto n.º 7/2021, de 18 de febrero, por el que se regula la publicidad sanitaria en la Región de Murcia,
- 2) Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad y,
- 3) Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

❑ Es requisito indispensable, para obtener la autorización de publicidad sanitaria, que el servicio o actividad esté desarrollado por un centro inscrito en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios (RES).

❑ Se considera publicidad sanitaria, toda comunicación sonora o audiovisual, efectuada por cualquier medio o soporte gráfico, realizada por personas físicas o jurídicas, dirigida a promover la contratación de actividades, productos o servicios prestados por centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Región de Murcia, relacionada con la salud.

❑ No se considera publicidad sanitaria y, por tanto, no será necesario solicitar autorización:

1. Cuando un anuncio se limite a reproducir nombre del centro o del psicólogo, dirección y teléfono.
2. El logotipo de un centro, servicio y establecimiento sanitario, si no incluye mensaje publicitario.
3. La publicidad sanitaria realizada de modo institucional por cualquier Administración.

❑ El Decreto n.º 7/2021, de 18 de febrero, por el que se regula la publicidad sanitaria en la Región de Murcia establece, en su artículo 5, los criterios que deben reunir los mensajes publicitarios para ser autorizada una determinada publicidad sanitaria.

❑ En la emisión del mensaje publicitario deberá figurar número de registro de publicidad sanitaria.

# ALTA EN HACIENDA. ALTA CENSAL

## -MODELO 037-

- Existen dos modelos de alta censal: 036 y 037.
- El modelo 037 es una versión simplificada del modelo 036 que pueden utilizar casi todos los autónomos.
- Dentro del modelo censal 037, el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) para los psicólogos sanitarios es el 776 (Real Decreto Legislativo 1175/1990).
- Ruta para el alta, baja o modificación censal de inicio de actividad en Hacienda: Sede Electrónica Agencia Tributaria › Inicio › Todos los trámites › Censos, NIF y domicilio fiscal › Censos › Modelo 036 y 037 › Censo de empresarios, profesionales y retenedores › Declaración censal de alta, modificación y baja y declaración censal simplificada

# ALTA RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (RETA) AUTÓNOMOS

- El alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) debe realizarse, como mínimo, un día antes del alta en actividad profesional en el modelo censal 037 en Hacienda, aunque el artículo 32 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, contempla que se pueda hacer hasta 60 días naturales antes.
- El citado art. 32. 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero dispone:  
*“Las solicitudes de alta, baja y variaciones de datos de los trabajadores deberán formularse en los plazos siguientes:*
  - 1.º Las solicitudes de alta deberán presentarse por los sujetos obligados *con carácter previo al comienzo de la prestación de servicios por el trabajador, sin que en ningún caso puedan serlo antes de los 60 días naturales anteriores al previsto para el inicio de aquella (...)”*
- Por tanto, es conveniente tramitar el alta en el RETA en la Seguridad Social en primer lugar ya que, en el supuesto de que se cursa el alta censal en Hacienda con anterioridad al alta en la Seguridad Social, podrían generarse cuotas atrasadas en el caso de una supuesta inspección de trabajo.
- Ambos trámites pueden realizarse, vía telemática, en las sedes electrónicas de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social.

# AUTÓNOMOS Y COTIZACIÓN POR TRAMOS

- El Real Decreto Ley de 26 de julio de 2022 establece un nuevo sistema de cotización de trabajadores autónomos, teniendo en cuenta sus ingresos reales. Se aplica desde enero de 2023, con 15 tramos de cuotas que irán desde los 230 euros hasta los 500 euros, que variarán hasta 2025. El sistema se revisará cada tres años, hasta 2032.
- Se podrá cambiar de tramo cada dos meses, con un máximo de seis cambios al año, para adaptar su cotización a las previsiones de ingresos en cada época del año y de la actividad profesional.
- La Cuota Reducida del RETA para los autónomos que inicien su actividad, será de 80 euros al mes durante 12 meses para todos los que inicien su actividad. Después de ese periodo, esa cuota reducida solo se prorrogará para que sigan obteniendo rendimientos por debajo del Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Para el resto, se aplicará la cuota, según sus rendimientos netos:

| TRAMOS                     | CUOTA / € | BASE DE COTIZACIÓN / € |
|----------------------------|-----------|------------------------|
| Hasta 670 €                | 225       | 753,29                 |
| Entre 670 y 900 €          | 250       | 816,99                 |
| Entre 900 y 1.166,70 €     | 267       | 872,55                 |
| Entre 1.166,70 € y 1.300 € | 261       | 950,98                 |
| Entre 1.300 € y 1.500 €    | 294       | 960,78                 |
| Entre 1.500 € y 1.700 €    | 294       | 960,78                 |
| Entre 1.700 € y 1.850 €    | 320       | 1.045,75               |
| Entre 1.850 € y 2.030 €    | 325       | 1.062,09               |
| Entre 2.030 € y 2.330 €    | 330       | 1.078,43               |
| Entre 2.330 € y 2.760 €    | 340       | 1.111,11               |
| Entre 2.760 € y 3.190 €    | 360       | 1.176,47               |
| Entre 3.190 € y 3.620 €    | 380       | 1.241,83               |
| Entre 3.620 € y 4.050 €    | 400       | 1.307,19               |
| Entre 4.050 y 6.000 €      | 445       | 1.454,25               |
| 6.000 € o más              | 530       | 1.732,03               |

# BONIFICACIÓN 100% CUOTAS DE AUTÓNOMOS

- Con la aprobación de la “tarifa por tramos” algunas CCAA, entre ellas la de Murcia, acordaron estrategias de ayudas a los autónomos con la bonificación del 100% de las cuotas de autónomos.
- La **Resolución de 3 de marzo de 2024** de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación aprueba la convocatoria de subvenciones del programa de subvenciones “Cuota Cero Ampliada”, cuyo objetivo es **ayudar a los nuevos autónomos que quieran emprender, bonificándole el 100% de la cuota durante un periodo de 24 meses**, siempre que realicen una actividad económica en la Región de Murcia por cuenta propia desarrollada a tiempo completo, que conlleve la obligación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), cuando concurren los requisitos recogidos en dicha Resolución para ser beneficiario (**Sede electrónica carm.es: “Programa de subvenciones Cuota Cero Ampliada”**).
- Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia o formulario, de uso obligatorio, elaborado para cada modalidad de subvención disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e irán dirigidas a la Directora General del SEF **“Código 4091: Programa de subvenciones Cuota Cero ampliada”**.
- El plazo de **presentación de solicitud** de subvención será de **1 mes**, contado a partir del alta en RETA.

# COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA CON LA SEGURIDAD SOCIAL

- La Orden Ministerial ESS/2014/2018, de 1 de marzo reguladora del Sistema de Remisión Electrónica de Datos (Sistema RED) en el ámbito de la Seguridad Social, establece la obligatoriedad de los trabajadores autónomos de incorporarse a dicho Sistema para gestionar sus trámites de altas, bajas, modificaciones o cualquier otra actuación relativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS).
- El trabajador autónomo podrá acceder a la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS) a través de:
  - 1) Certificado electrónico admitido por la seguridad Social.
  - 2) DNI electrónico.
  - 3) Sistema Cl@ve pin o Cl@ve permanente.

# FACTURACIÓN

➤ Para facturar será necesario:

A) Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social como autónomo.

B) Alta en Hacienda, presentando la declaración censal (modelo 037) en el epígrafe 776 para los psicólogos sanitarios.

➤ Datos que contendrá la factura:

1) Identificación del paciente (nombre, apellidos, DNI y domicilio).

2) Fecha factura.

3) Número factura.

4) Concepto por el que se factura.

5) Importe antes de impuestos (Base Imponible).

6) Cuando se trate de servicio sanitario exento de IVA por consistir en evaluación, diagnóstico o tratamiento, incluir el siguiente texto: ***“Operación exenta por aplicación del art. 20 de la Ley 37/1992, del IVA”***

7) Aplicación del porcentaje de retención cuando se facture a personas jurídicas.

# ACTIVIDADES DE CARÁCTER SANITARIO ESTÁN EXENTAS DE IVA

- La Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su art. 20. 1. 3), establece la exención:

*"La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios cualquiera que sea la persona destinataria de dichos servicios.*

*A efectos de este impuesto tendrán la condición de profesionales médicos o sanitarios, los considerados como tales en el ordenamiento jurídico y los psicólogos, logopedas y ópticos, diplomados en Centros oficiales o reconocidos por la Administración.*

*La exención comprende las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica y sanitaria, relativas al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades (...)."*

- Como hemos indicado en la anterior diapositiva, **en la factura** de un servicio profesional exento de IVA, conviene **incluir el texto: "Operación exenta por aplicación del art. 20 de la Ley 37/1992, del IVA."**

# **RETENCIONES ¿CUÁNDO SON OBLIGATORIAS Y EN QUE PORCENTAJE?**

- Las facturas a clientes particulares no llevan retención ya que los mismos no presentan a Hacienda declaraciones por retenciones.
- Será obligatorio efectuar retención (del 15%) cuando se emita facturas personas jurídicas, a empresas, entidades y/o a otros autónomos (por actividades profesionales).
- Se puede optar por la retención del 7%, en el período impositivo de inicio de actividad y en los dos siguientes, siempre y cuando no se hubiera ejercido ninguna actividad profesional en el año anterior a la fecha de inicio de actividades.

# TRIMESTRAL (MODELO 130)

- El modelo 130, es la declaración del Impuesto de la Renta de Personas Físicas que ejercen actividad económica como autónomo y se presenta cada tres meses.
- A través de este impuesto se realizarán declaraciones acumulativas del rendimiento obtenido en cada trimestre, teniendo que liquidar en el modelo 130 del impuesto, el 20 % de la cantidad resultante de restar los gastos fiscalmente deducibles de los ingresos obtenidos en el trimestre.
- Plazos de presentación del modelo 130:
  - Primer trimestre: del 1 al 20 de abril, ambos inclusive.
  - Segundo trimestre: del 1 al 20 de julio, ambos inclusive.
  - Tercer trimestre: del 1 al 20 de octubre, ambos inclusive.
  - Cuarto trimestre: del 1 al 20 de enero, ambos inclusive.

# LICENCIA DE ACTIVIDADES

- No es obligatorio obtener licencia de apertura si la actividad privada es desarrollada por persona física, comunidad de bienes o sociedad civil.

Así viene recogido en la Ordenanza Municipal sobre Simplificación Administrativa en Materia de Implantación de Actividades y Ejecución de Obras de Murcia de 3 de marzo de 2012 dispone en su artículo 2.2 lo siguiente: “...se entenderá que *no es preciso obtener licencia municipal de actividad para el ejercicio de las siguientes actividades: ... actividades profesionales desarrolladas por persona física, comunidades de bienes o sociedades civiles*”

- En los casos en los que no es obligatorio obtener licencia de apertura, si es preceptiva la comunicación previa al Ayuntamiento de aquellas actividades que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de dicha Ordenanza municipal.
- Si es obligatorio, sin embargo, obtener licencia de apertura cuando la actividad profesional se desarrolle a través de una persona jurídica.

# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

- El artículo 46 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, recoge la obligatoriedad del Seguro de Responsabilidad Civil, para todos los profesionales que ejerzan la asistencia sanitaria privada.
- Objetivo: cubrir las posibles indemnizaciones por eventual daño derivado de: 1) actos profesionales incorrectos del profesional o 2) intromisión ilegítima en el derecho al honor de un tercero como puede ser difamación, descrédito e injurias o calumnias así como la de violación del derecho a la intimidad y a la imagen incluyendo la revelación de datos de carácter personal y del secreto profesional así como la interceptación de telecomunicaciones no intencionadas.
- Dado que puede interponerse una reclamación hasta 5 años después del hecho causante, es recomendable que exista cobertura para este periodo en el que no se esté trabajando.

**¡MUCHAS GRACIAS POR  
VUESTRA ATENCIÓN!**